

UNIVERSIDAD SALVADOREÑA
“ALBERTO MASFERRER.”
U.S.A.M.
REGLAMENTO GENERAL PARA EL ESTUDIO DE
ESPECIALIDADES EN MEDICINA Y ODONTOLOGÍA

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Universidad Salvadoreña “Alberto Masferrer” establecen la facultad para que la Junta Central de Directores norme las actividades propias de su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley, emite el presente “**REGLAMENTO GENERAL PARA EL ESTUDIO DE ESPECIALIDADES EN MEDICINA Y ODONTOLOGÍA**”, que se regirá de conformidad con las disposiciones que a continuación se expresan:

CAPÍTULO I
OBJETO

Art. 1) El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases generales que sustentan los estudios de una Especialidad, y especialmente los requisitos, derechos y obligaciones que tendrá todo estudiante que desee obtener el correspondiente grado académico en cualquier especialidad que la USAM imparta.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2) Se entiende por especialidad, al diseño de un plan de estudios estructurado al más alto nivel de exigencia y que se orienta a capacitar a los Doctores en Medicina y Doctores en Odontología, en un área específica de sus conocimientos, mediante una sólida y rígida preparación académica en los campos teórico, práctico y tecnológico.

Según lo establece el Artículo 14 de la Ley de Educación Superior, los estudios de Especialista deben tener una duración mínima de tres años y una exigencia igualmente mínima de noventa y seis Unidades Valorativas.

Art. 3) Son fines de los estudios de una Especialidad:

- a) Ofrecer a todo profesional interesado, la oportunidad de cursar estudios de alto nivel que le garanticen el grado académico deseado;
- b) Capacitar a los candidatos, con los conocimientos mas actuales en el área por ellos escogida; y
- c) Formar especialistas capaces de ofrecer servicios profesionales de óptima calidad.

Art. 4) Al finalizar los estudios de una especialidad impartida por la Universidad Salvadoreña “Alberto Masferrer”, se otorgará un título que haga constar el nombre de la Especialidad obtenida, así como el cumplimiento de los requisitos académicos exigidos por la Universidad y por la Ley respectiva.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA ESPECIALIDAD

Art. 5) La especialidad está organizada de la manera siguiente:

- a) Coordinador Académico;
- b) Comité Asesor.

Art. 6) El Coordinador Académico será el Decano de la Facultad donde se haya organizado la Especialidad. Sin embargo, en casos especiales así calificados por la Junta Central de Directores, ésta podrá nombrar a otro académico pero siempre dentro del personal de la Facultad respectiva.

Art. 7) El Comité Asesor estará integrado por tantos miembros como el Decano lo establezca. Pertenerán al personal de profesores de la especialidad y su misión será la de asesorar al Decano y se reunirá las veces que éste decida.

CAPITULO III REQUISITOS DE ADMISION

Art. 8) Los requisitos a cumplir por quienes deseen estudiar una especialidad, deben ser presentados en las oficinas de Administración Académica, en el momento de la inscripción. Dichos requisitos son:

- a) Original y fotocopia del Título de Bachiller
- b) Original y fotocopia del grado de Doctor en Medicina o Doctor en Cirugía Dental, obtenido en cualquier Universidad del país o incorporado conforme a la Ley;
- c) Original y fotocopia del Documento Unico de Identidad (DUI);
- d) Certificación médica acreditando buena salud; y
- e) Cualquier otro que sea necesario a juicio del Decano.

CAPITULO IV SISTEMA DE EVALUACION

Art. 9) El sistema de evaluación de las Especialidades tiene como marco académico y legal el Reglamento de Evaluación de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer en todo aquello que le sea aplicable.

Art. 10) Dentro del marco establecido en el artículo anterior, la evaluación en las Especialidades puede presentar algunas características propias, las que estarán claramente descritas en los respectivos planes de estudio y son de obligatorio cumplimiento. Entre ellas:

- a) Ponderación evaluativa con relación a la asistencia;
- b) Forma especial para evaluar los trabajos de investigación y otras pruebas de aptitud;
- c) Nota mínima y CUM establecido; y
- d) Cualquier otra con características específicas de una determinada especialidad, establecida por el Decano respectivo.

CAPITULO V DEL REQUISITO DEL GRADUADO

Art. 11) El requisito de graduación consiste en un proceso que permite al estudiante llevar a cabo un trabajo de investigación en los tres años de estudio.

Art. 12) Para poder graduarse el estudiante debe aprobar lo siguiente; a) En el primer año, la elaboración del Protocolo de su trabajo de investigación; b) en el segundo, la Recolección y el análisis de los datos de su trabajo de investigación; y c) en el tercero, la Elaboración del informe final del trabajo de Investigación.

Art. 13) Habiendo el estudiante aprobado lo anterior, el Decano, de común acuerdo con él, fijará la fecha para se lleve a cabo la presentación pública del trabajo.

Art. 14) Será el Decano quien establecerá la clase de audiencia que será invitada a escuchar la presentación pública, la cual preferentemente estará dirigida a profesores y estudiantes de la Facultad o Facultades con las que tenga afinidad.

Art. 15) Efectuada la presentación pública, el Decano lo hará constar por escrito a la Junta Central de Directores con copia al estudiante, quien no antes sino después del recibo de esa copia, puede iniciar su proceso de graduación.

CAPITULO VI OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Art. 16) Ante la rigidez académica que caracteriza los estudios de una Especialidad, se exigirá a los estudiantes una dedicación especial en todas las actividades académicas del Plan de Estudios.

Art. 17) Todo estudiante debe cumplir con especial empeño y seriedad las siguientes exigencias en los talleres, clases, seminarios, trabajos de investigación y cualquier otra actividad propia de la especialidad que se esté cursando:

- a) Asistir puntualmente a la actividad programada;
- b) Estudiar los textos asignados por los docentes en el tiempo por ellos establecido;
- c) Cumplir con las evaluaciones académicas según las fechas y modalidades establecidas;
- d) Elaborar y presentar los ensayos, las monografías y los trabajos contemplados en las actividades académicas;
- e) Participar en todas las reuniones convocadas por el docente asignado para guiar cada módulo así como a las convocadas por el Decano;
- f) Llevar a cabo con la seriedad del caso todo el proceso que lo lleva a cumplir con su requisito de graduación.
- g) Cumplir con todas las disposiciones que la Universidad establezca así como aquellas dispuestas por otra institución colaboradora en el impartimiento de la especialidad;

Art. 18) El estudiante que por motivos de fuerza mayor no entregue un trabajo solicitado por un docente dentro del plazo establecido, solicitará al Decano un nuevo plazo de entrega, debiendo sujetarse a otros términos exigidos para la entrega de dicho trabajo, si los hubiere.

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Art. 19) Todos los inscritos en una Especialidad gozan de los derechos y servicios que la Universidad Salvadoreña “Alberto Masferrer” otorga a sus estudiantes; especialmente en cuanto a la disposición de medios técnicos tales como internet, computadoras, espacios para estudio, biblioteca especializada y virtual; y cualquier otro que facilite su aprendizaje.

Art. 20) La USAM garantiza el normal y completo desarrollo de la Especialidad aprobada.

Art. 21) El estudiante tiene derecho a información oportuna y completa respecto a su estado académico y desarrollo durante la Especialidad así como a información académica en general; igualmente tiene derecho al finalizar un determinado periodo de estudios, a un Certificado de notas donde además se hará constar los resultados y desempeño en cada actividad académica programada.

CAPITULO VIII EL PLAN DE ESTUDIOS

Art. 22) El plan de estudios de cada especialidad, estará diseñado a ofrecer al interesado lo mas novedoso posible, incluyendo la metodología didáctica y todos los recursos a mano, a manera que el graduado tenga la capacidad de ofrecer un servicio profesional de alta calidad al pueblo salvadoreño.

Art. 23) Cada Plan de Estudios, estará sujeto a periódica revisión para incorporar oportunamente lo más novedoso y llegado el momento adecuado, poder proponer las reformas que la Ley exija.

CAPITULO IX SOBRE SANCIONES Y RETIRO

Art. 24) Se consideran causas de sanción: El plagio literario e intelectual, la falsificación de datos e información, el uso de fuentes sin mencionar su procedencia o autoría, el uso de material y equipo ajeno sin permiso, y otras sanciones que signifiquen perjuicio académico a personas e instituciones, así calificadas por la Junta Central de Directores, previo informe del Decano.

Art. 25) Las conductas reñidas con las normas generales de relación social serán conocidas por la Junta Central de Directores, organismo que está en la capacidad de imponer sanciones. De acuerdo a su magnitud, importancia y gravedad, podría llegar hasta el retiro del estudiante involucrado.

Art. 26) El retiro de un estudiante por causas académicas o de conducta, será decidido por la Junta Central de Directores, oficializado por el Decano y registrado en su expediente. Esto implica una comunicación oficial al estudiante, quien podrá defenderse de las imputaciones en su contra.

Art. 27) Ningún retiro implica devolución alguna del costo de la Matrícula de la Especialidad, ni lo abonado hasta el mes del retiro.

Art. 28) Si un estudiante abandona la Especialidad sin justificación, se entenderá que incurre en causa de retiro.

CAPITULO X

GRADUACIÓN

Art. 29) El estudiante que haya aprobado todas sus asignaturas, su requisito de graduación y cumplido con todo lo establecido en el presente reglamento, podrá iniciar su correspondiente proceso de graduación.

Art. 30) La graduación puede ser pública o privada y para todo lo relacionado con ella, se aplicará lo que al respecto dispone el Reglamento General de Graduación de la Universidad; el cual se hará del conocimiento de los alumnos en el momento de su inscripción o cuando lo requieran.

CAPITULO XI DISPOSICIONES FINALES

Art. 31) La reforma parcial o total del presente Reglamento la hará la Junta Central de Directores de por sí o a propuesta del Decano en consulta con su Comité Asesor.

Art. 32) Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas, dentro del límite de sus respectivas competencias, por el Decano, por la Junta Central de Directores o por normativas establecidas por otra institución colaboradora en la enseñanza de la especialidad.

Art. 33) El presente Reglamento entra en vigencia el día seis de julio de dos mil seis, fecha de su aprobación por la Junta Central de Directores.